E luego el dho señor dia sanches de caravajal juro en forma de derecho de guardar justicia a las partes y al servicio de su magd y las constituciones del rrigo del deposito e lo demas que por razon del dho oficio es y fuere obligado rs los dhos

V E luego los dhos señores justicia e rrs dixeron que recebian e recibieron por corregidor desta cibdad e su tierra al dho señor dia sanches de caravajal como su magd lo manda rs los dhos

V E luego el dho dia sanches de caravajal corregidor nonbro por su alcalde mayor al señor licenciado pº valero desta cibdad e su tierra al qual le dio poder e mando para que por el rrayga vara de justicia e la administre en esta dha cibdad e su tierra segun y como el lo puede hazer que para ello le dio el mismo poder que tiene de de su magd por la dha rreal provision rs los dhos

V E luego el dho señor licenciado pº valero alcalde mayor juro en forma de derecho de guardar justicia a las partes y al servicio de su magd e las constituciones del rrigo del deposito e todo lo demas que por razon del dho oficio es y fuere obligado rs los dhos

V E luego el dho señor corregidor nonbro por alguazil mayor dº de mora vº de la dicha cibdad de cibdad rreal e fº de torres vº de la cibdad de ubeda por al gria menor juraron en forma de usar cada uno dello su oficio sin fraude ni cautela alguna e que no llevaran derechos demasia dos rs los dhos

V

[illegible]

Juº [illegible]

[illegible]

Paso ante mi [illegible]
Felizes [illegible]